

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de enero de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con tres memoriales allegados al correo institucional del despacho, dos que datan de 7 y 12 de diciembre de 2022, remitidos por Mintic, a través de los cuales comunican el recibido del oficio que ordena la inscripción en el REDAM e informan que no es posible acceder a ello y el tercero de 16 de diciembre de 2022, a través del cual el togado de la parte demandante aporta constancia de entrega de notificación personal del demandado. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, enero veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00092-00

AUTO No. 056

Obran en el expediente digital, en el archivo 27 a 29 del expediente digital, tres memoriales, dos allegados por el Ministerio de Tecnologías de información y las comunicaciones (MINTIC) a través de los cuales comunican que recibieron el oficio que ordena la inscripción del demandado en el REDAM y ponen de presente que no es posible cumplir con lo ordenado, en atención a que se encuentran en la fase de diseño y desarrollo de la base de datos de Registro de Deudores Alimentarios Moroso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1310 de 26 de julio de 2022, los mismos que se incorporan para que obren y consten y se ponen en conocimiento de la parte demandante.

De otra parte, reposa en el expediente un tercer memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual afirma allegar constancia de la entrega de la notificación remitida al demandado, los cuales se proceden a incorporar al expediente, pero no se tendrán por válidos para surtir la notificación personal, puesto si bien se aporta debidamente cotejado el oficio de notificación personal, se omitió allegar la constancia de entrega expedida por la empresa de correo certificado 472, en la cual se debe establecer de manera clara y precisa el día de entrega, nombre de la persona que recibe, la cual fue requerida mediante auto 2018 de 17 de noviembre de 2022 (Archivo 24 expediente digital), advirtiendo una vez más que la guía de envió allegada por el apoderado no sustituye la referida constancia de

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega y destacando que en el recibo aportado no se encuentra legible el nombre de la persona que recibe, ni tampoco la fecha de entrega, ni la dirección a la cual se remitió la notificación.

Así las cosas y toda vez que la certificación allegada no cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 ibidem, se requiere al abogado para que aporte la constancia de entrega en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado,

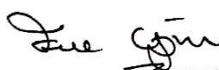
RESUELVE:

1º INCORPORAR a los autos los memoriales allegados por MINTIC y las constancias de notificación personal, allegados por el apoderado de la parte demandante, las mismas que se ponen en conocimiento de la parte interesada.

2º No tener por válida la notificación personal del demandado, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente asunto

3º REQUERIR al abogado de la parte demandante, para que aporte la constancia de entrega de la notificación personal, la cual debe ser expedida por la empresa de correo 472, determinando de manera clara y precisa nombre la persona que recibió la notificación, fecha de entrega y dirección a la cual se realizó la entrega, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 ibidem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2022-092

EYCA

Publicado en estado electrónico 005 de 25/enero/2023